

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 080-12

QUE DECLARA A LA SOCIEDAD SINERGIT, S. A., ADJUDICATARIA DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/LPN-003-2012, PARA EL PROYECTO “RED AVANZADA DOMINICANA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN (RADEI)”.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-003-2012** para la implementación del Proyecto **“RED AVANZADA DOMINICANA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN (RADEI)”**.

Antecedentes.-

1. El día 12 de enero del 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 001-10, aprobó el Plan Bianual de Proyectos 2009-2011, dentro del cual se encontraba el Proyecto Red Dominicana de Banda Ancha Para el Desarrollo (RED-DO), considerado como un Proyecto de Acceso Universal a Servicios Avanzados de Telecomunicaciones;
2. El 29 de junio del 2010, fue suscrito el Acuerdo de Compromiso y Cooperación Interinstitucional para el Establecimiento de una Red de Aplicaciones Avanzadas para las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación e Instituciones a fines de la República Dominicana, entre las siguientes instituciones: **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT), UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA (PUCMM), UNIVERSIDAD APEC (UNAPEC), INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC), UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE), UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO (UCSD), ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMERICAS (ITLA), PATRONATO DEL HOSPITAL GENERAL DE LA PLAZA DE LA SALUD, y FUNDACIÓN GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO (FUNGLODE);**
3. Posteriormente, el 14 de junio de 2011, se constituyó formalmente el Proyecto **RED AVANZADA DOMINICANA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN (RADEI)**, con todas las instituciones que lo conforman;
4. El 30 de junio de 2011, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 058-11, aprobó las bases, designó la Comisión Evaluadora, y convocó a la celebración de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2011;
5. El 30 de noviembre de 2011, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 120-11 mediante la cual declaró desierto el proceso de Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2011 para el proyecto **“RED AVANZADA DOMINICANA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN (RADEI)”**, por las razones expuestas en la referida decisión;

6. Posteriormente, el 16 de febrero de 2012, mediante Resolución No. 015-12, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el “Plan Bienal de Proyectos de Desarrollo para el período 2012-2013”, en el cual se ha incluido el proyecto “**RED AVANZADA DOMINICANA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN (RADEI)**”, con la intención de que el mismo sea ejecutado en este período;
7. En fecha 25 de abril de 2012, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 033-12, mediante la cual aprobó el Pliego de Condiciones, designó la Comisión Evaluadora y convocó a la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-003-2012**, para el proyecto “**RED AVANZADA DOMINICANA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN (RADEI)**” (en adelante, “la Licitación”);
8. Dando cumplimiento al ordinal “Segundo” de la Resolución No. 033-12 de este Consejo Directivo, durante los días 30 de abril, 1ro. y 2 de mayo de 2012, fue publicada en los periódicos La República y El Nacional, la convocatoria formal a participar en la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-003-2012**, así como en el portal de Compras y Contrataciones del Estado y el portal informativo del **INDOTEL**; abriéndose formalmente el plazo para el registro de los interesados en participar en la misma, así como el período de consultas sobre el Pliego de Condiciones Generales;
9. Conforme el Cronograma de Licitación establecido en el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones aprobado mediante Resolución No. 033-12, las empresas **MULTICOMPUTOS, S. R. L., SINERGIT, S. A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), DIEXTRA, S. A., MADISON IMPORT, S.R.L., ORANGE DOMINICANA, S. A., GBM DOMINICANA, S. A., y FL BETANCES Y ASOCIADOS, S. A.**, completaron el proceso de registro para participar en la Licitación, de conformidad con las disposiciones del Pliego de Condiciones Generales;
10. El 14 de junio de 2012 tuvo lugar, ante la Comisión Evaluadora de la Licitación, el Acto de Presentación, Apertura y Validación de las Credenciales Legales, requerimientos Financieros y Propuestas Técnicas (Sobre A), y Recepción de las Propuestas Económicas (Sobre B); en el referido acto las empresas **MULTICOMPUTOS, S. R. L., SINERGIT, S. A., y GBM DOMINICANA, S. A.**, presentaron sus correspondientes Ofertas Técnicas (Sobre A), las cuales fueron abiertas y verificadas por la Notario público actuante, licenciada Daridys Esther Muñoz, quien a su vez quedó con la custodia de las Ofertas Económicas (Sobre B), todo cuanto se encuentra recogido detalladamente en el Acto CUARENTA Y DOS (42) DOS MIL DOCE (2012), instrumentado por la referida Notario público;
11. Posteriormente, luego de que la Comisión Evaluadora de la Licitación hubiere completado los procesos de verificación, validación y calificación de las Ofertas Técnicas presentadas por las empresas participantes¹, en fecha 27 de junio de 2012 el **INDOTEL** notificó a las empresas **MULTICOMPUTOS, S. R. L., SINERGIT, S. A., y GBM DOMINICANA, S. A.**, que habían resultado Precalificadas para la apertura de la Oferta Económica (Sobre B), haciéndose la salvedad para el caso de la empresa **MULTICOMPUTOS, S. R. L.**, de que la misma debía la completar la documentación técnica faltante conforme el literal a) del artículo 3.1.3.3 del Pliego de Condiciones Generales, en particular, *“Nivel de certificación de la empresa oferente, el cual debe ser el mayor nivel de los productos que este represente y la certificación de los técnicos que harán la implementación, los cuales deben estar certificados a uno de los dos mayores niveles de certificación de los productos que este oferente represente”*;

¹ Las evaluaciones se encuentran detalladas en el Informe Financiero FDT-I-000133-12 de fecha 28 de junio de 2012, Informe Legal DE-I-000009-12 del 26 de junio de 2012, e Informe Técnico GR-I-000179-12 del 28 de junio de 2012.

12. El 29 de junio de 2012, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales de la Licitación y la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, dispuestas por la Ley 449-06, se realizó el acto de apertura del “**Sobre B**” (Propuesta Económica), evento que se encuentra pormenorizado en el Acto Auténtico CUARENTA Y SEIS (46) DOS MIL DOCE (2012), instrumentado por la Notario Público actuante, Licenciada Daridys Esther Muñoz, y en el que se detallan las Ofertas Económicas presentadas por las empresas precalificadas:

GBM DOMINICANA, S. A.: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 68/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$373,544.68)

SINERGIT, S. A.: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO CON 57/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$363,094.57)

MULTICOMPUTOS, S.R.L.: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 67/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$355,410.67)

13. En fecha 3 de julio de 2012, la empresa **MULTICOMPUTOS, S. R. L.**, realizó el depósito ante el **INDOTEL** de la documentación técnica faltante, la cual fue evaluada por la Comisión Evaluadora de la Licitación, concluyendo que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego del proyecto²;

14. En fecha 10 de julio de 2012, la presidenta de la Comisión Evaluadora de la Licitación, licenciada Niove González, emitió el Informe FDT-I-000137-12, mediante el cual, conforme las disposiciones del Pliego de Condiciones Generales que rige la Licitación, concluye y recomienda:

“...En ese sentido, amparados en el artículo 92 del Reglamento No. 490-07 para la aplicación de la Ley 340-06, la Comisión Evaluadora ha decidido recomendar al Consejo Directivo descalificar la propuesta de Multicomputos, S. A., y adjudicar la licitación a la siguiente oferta más baja correspondiente a la empresa SINERGIT”:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, debe decidir sobre la Adjudicación de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-003-2012** del proyecto **RED AVANZADA DOMINICANA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN (RADEI)**;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones establece que los recursos del fondo, serán adjudicados por concurso público de conformidad con las Leyes y las disposiciones legales establecidas en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Licitación Pública, es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Pliego de Condiciones Generales aprobado por este Consejo Directivo mediante Resolución No. 033-12 del 25 de abril de 2012, el objetivo principal de esta

² Ver Informe GR-I-000187-12 de fecha 9 de julio de 2012.

Licitación es seleccionar el oferente calificado que solicite menor subsidio para que suministre los equipos y lleve a cabo la instalación y capacitación para el uso de una red de alto rendimiento y disponibilidad, capaz de soportar el tráfico multiservicio (datos, voz y video e imagen) originado y recibido por los diversos usuarios y capaz de conectarse a otras redes académicas avanzadas como C@ribNET, CLARA, INTERNET 2, GEANT, DANTE, entre otras, a través de una conexión de amplio ancho de banda;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acto Auténtico CUARENTA Y DOS (42) DOS MIL DOCE (2012), instrumentado por la Notario Público licenciada Daridys Esther Muñoz, al acto desarrollado en el domicilio del **INDOTEL** en fecha 14 de junio de 2012 para la Presentación, Apertura y Validación de las Credenciales Legales, requerimientos Financieros y Propuestas Técnicas (Sobre A), y Recepción de las Propuestas Económicas (Sobre B), comparecieron las empresas **MULTICOMPUTOS, S. R. L., SINERGIT, S. A., y GBM DOMINICANA, S. A.;**

CONSIDERANDO: Que las propuestas presentadas por los Oferentes/Proponentes en el referido Acto de presentación de Sobres, fue objeto de análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora designada por este Consejo Directivo mediante Resolución No. 033-12 del 25 de abril de 2012; que la calificación de los Oferentes/Proponentes se realizó atendiendo a los criterios y procedimientos que se señalan en el Pliego General de Condiciones y por aquellos señalados por el Reglamento No. 490-07 para la Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Evaluadora, luego de verificar las propuestas presentadas por los Oferentes/Proponentes participantes, determinó que las empresas **MULTICOMPUTOS, S. R. L., SINERGIT, S. A., y GBM DOMINICANA, S. A.,** cumplieron con los requerimientos legales, económicos y técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Generales de la Licitación; haciéndose la salvedad para el caso de la empresa **MULTICOMPUTOS, S. R. L.,** de que su Precalificación estaba sujeta a la presentación de la documentación técnica faltante conforme el literal a) del artículo 3.1.3.3 del Pliego de Condiciones Generales, en particular, *“Nivel de certificación de la empresa oferente, el cual debe ser el mayor nivel de los productos que este represente y la certificación de los técnicos que harán la implementación, los cuales deben estar certificados a uno de los dos mayores niveles de certificación de los productos que este oferente represente”;*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de aplicación de la Ley 340 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dictado mediante Decreto No. 490-07, la Comisión Evaluadora *“no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido”;*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación, el Valor Referencial del subsidio para la ejecución completa del Proyecto **RED AVANZADA DOMINICANA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN (RADEI)** no podrá ser mayor a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 76/100 (US\$375,507.00);**

CONSIDERANDO: Que la empresa **MULTICOMPUTOS, S. R. L.,** resultó adjudicataria preliminar en el referido proceso, por haber presentado una propuesta económica equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 67/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$355,410.67)** y consecuentemente, corresponder dicha suma al menor subsidio solicitado y ser un monto menor al Valor Referencial establecido en el Pliego de la Licitación;

CONSIDERANDO: Que durante el Acto de Apertura de las Oferta Económica (Sobre B), les fue indicado a todos los presentes que la adjudicación del proyecto sería preliminar hasta tanto la Comisión Evaluadora realizara las verificaciones oportunas que le permitieran realizar la recomendación definitiva al Consejo Directivo para la adjudicación del proyecto;

CONSIDERANDO: Que con posterioridad a la celebración del Acto de Apertura de Ofertas Económicas (Sobre B), la empresa **MULTICOMPUTOS, S. R. L.**, realizó un depósito de documentos para completar la documentación y requerimientos técnicos a cuyo cumplimiento estaba sujeto, su calificación y posterior adjudicación de la presente Licitación;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Evaluadora, luego de verificar Oferta Económica y la documentación depositada por la empresa **MULTICOMPUTOS, S. R. L.**, emitió un informe contentivo de los resultados de la evaluación de la oferta y recomendaciones para la adjudicación, el cual concluye:

“3 de julio de 2012: la empresa Multicomputos S.R.L, remitió las certificaciones de los productos que representan. Anexo a este informe presentamos la documentación remitida por la empresa Multicomputos, S.R.L. como certificación del personal técnico de dicha empresa.

Recibidos dichos documentos, se procedió a la verificación y validación conforme al requerimiento que sobre este particular establece el Pliego General de Condiciones de la licitación nacional INDOTEL/LPN-003-2012 que establece en su artículo 3.1.3.3 literal (a): “la certificación de los técnicos que harán la implementación debe ser uno de los dos mayores niveles de los productos que el oferente presente”.

La empresa Cisco, fabricante de varios de los equipos incluidos en la oferta de la empresa Multicomputos, S.R.L., tiene un programa de certificación que consta de varios niveles. Los niveles genéricos de las certificaciones de Cisco en redes son:

- Cisco Certified Network Associate (CCNA)
- Cisco Certified Network Professional (CCNP)
- Cisco Certified Network Internetwork Expert (CCIE)

Siendo los dos últimos los niveles más altos. Las certificaciones presentadas por Multicomputos, S.R.L. corresponden a CCNA, que es el nivel básico de las certificaciones de Cisco y aunque dota al técnico de una buena cantidad de conocimientos no cumple con lo requerido por el pliego de condiciones de la licitación.

Este requisito es de vital importancia y entre las consecuencias que puede tener la ausencia de personal certificado podríamos citar la pérdida de la garantía de los equipos.

En base a la evaluación de esta documentación se ha podido determinar que la misma **NO CUMPLE** con dichas condiciones. En ese sentido, amparados en el artículo 92 del Reglamento No. 490-07 para la aplicación de la Ley No. 340-06, la Comisión Evaluadora ha decidido recomendar al Consejo Directivo descalificar la propuesta por Multicomputos, S.R.L. y adjudicar la licitación a la siguiente oferta más baja correspondiente a la empresa SINERGIT.”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 26 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, y el artículo 92 del Reglamento de Aplicación de dicha Ley, *“la adjudicación se hará a favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.3 del Pliego de Condiciones que rige la presente Licitación, al referirse a los Criterios de Calificación que deberán ser tomados en cuenta en la evaluación de las ofertas, dispone que en lo que respecta al nivel de certificación del oferente:

“Las propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad “cumple/no cumple”:

(...)

Nivel de certificación: que el oferente/proponente posea el mayor nivel de certificación de los productos que este represente y que los técnicos responsables de la implementación del proyecto estén certificados a uno de los dos mayores niveles de certificación de los productos que este oferente represente.”

CONSIDERANDO: Que a pesar de que la empresa **MULTICOMPUTOS, S. R. L.**, presentó la Oferta Económica que resultó ser el menor subsidio, la oferente no cumplió con todos los requerimientos técnicos requeridos para la adjudicación de la presente Licitación, conforme las disposiciones del Pliego que la rige; por lo que, este Consejo Directivo entiende procedente adjudicar la Licitación a la oferente que, habiendo cumplido con todos los requisitos legales, técnicos y económicos haya presentado la segunda mejor oferta;

CONSIDERANDO: Que conforme el Informe presentado por la Comisión Evaluadora, la empresa **SINERGIT, S. A.** cumple con todos los requerimientos del Pliego de Condiciones de la Licitación y presentó Oferta Económica por un monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO CON 57/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$363,094.57)**, suma resulta ser el menor subsidio solicitado de las oferentes calificadas y ser un monto menor al Valor Referencial establecido en el Pliego de la Licitación;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación No. 490-07, de fecha 30 de agosto del 2007;

VISTO: El Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución 017-01, con sus modificaciones aprobadas mediante Resolución No. 023-10 del Consejo Directivo.

VISTO: El Plan Bienal de Proyectos de Desarrollo para el Período 2012-2013, aprobado mediante Resolución No. 015-12 del Consejo directivo del **INDOTEL**, de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil doce (2012);

VISTO: El Acuerdo de Compromiso y Cooperación Interinstitucional para el Establecimiento de una Red de Aplicaciones Avanzadas para las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación e Instituciones a fines de la República Dominicana, suscrito en fecha 29 de junio del 2010;

VISTA: La Resolución No. 033-12, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 25 de abril de 2012;

VISTO: El Acto Auténtico No. CUARENTA Y DOS (42) DOS MIL DOCE (2012), de fecha 14 de junio de 2012, instrumentado por la Lic. Daridys Muñoz, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

VISTO: El Acto Auténtico No. CUARENTA Y SEIS (46) DOS MIL DOCE (2012), de fecha 29 de junio de 2012, instrumentado por la Lic. Daridys Muñoz, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

VISTOS: Los informes de la Comisión Evaluadora designada mediante Resolución No. 033-12;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a la empresa **SINERGIT, S. A.**, como adjudicataria del subsidio para la implementación del Proyecto **RED AVANZADA DOMINICANA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN (RADEI)**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO CON 57/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$363,094.57)**, impuestos incluidos. Dicha suma será pagada por el **INDOTEL** a la referida entidad con financiamiento proveniente del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), como se indica en el cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Doctora **Joelle Exarhakos Casasnovas**, para que en su condición de Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, ejerza la representación legal de esta institución y suscriba con la empresa **SINERGIT, S. A.**, el correspondiente contrato para el otorgamiento de subsidio para la ejecución del proyecto **RED AVANZADA DOMINICANA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN (RADEI)**.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a las empresas **MULTICOMPUTOS, S. R. L.**, **SINERGIT, S. A.**, y **GBM DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

/...firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de julio del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Ministro de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo
Directivo